SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA

Resolución No. SCVS.INPAI.15. 0001734

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Que mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-15-000810 del 22 de abril del 2015, el Intendente de Compañías de Quito, doctor Camilo Valdivieso Cueva, declaró disuelta de oficio a la compañía TRANSPORTES LA CARGA ALUCINANTE TRANSALUCINANTE S.A., por encontrarse incursa en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

Que mediante escrito presentado el 08 de mayo de 2015, el señor Frantz Josef Schonberger Calero, representante legal de la compañía TRANSPORTES LA CARGA ALUCINANTE TRANSALUCINANTE S.A., impugna la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-15-000810 del 22 de abril del 2015, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, doctor Camilo Valdivieso Cueva;

Que todos los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado, de conformidad con el artículo 173 de la Constitución de la República, pueden ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los respectivos organismos de la Función Judicial;

Que la resolución que se impugna es un acto administrativo, emitido por la autoridad competente, la cual puede ser impugnada, de conformidad con el Reglamento para la Impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publicado en el Registro Oficial 694 de 2 de mayo de 2012, reformado mediante Resolución No. SC.INPA.G.14.004, publicada en el Registro Oficial 212 del 26 de marzo de 2014, el mismo que regula el procedimiento de impugnación en la vía administrativa y recoge el derecho al debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución;

Que de conformidad con el artículo 8 del referido Reglamento, la impugnación fue admitida a trámite en providencia de 18 de mayo del 2015, a las 10h39, por la Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República prescribe: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley";*

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Que el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone: *"Art. 430.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley"*;

Que el artículo 438 letra c) de la Ley de Compañías señala: *"Art. 438.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) c) Inspeccionar, personalmente o por medio de los funcionarios y empleados de la Superintendencia a quienes delegue, las actividades de las compañías, especialmente cuando tuviere conocimiento de irregularidades, infracciones de las leyes, reglamentos, disposiciones estatutarias o resoluciones de la Superintendencia, o cuando por parte de accionistas o socios se formulare denuncia fundamentada, a juicio del Superintendente. Toda denuncia será reconocida ante el Superintendente o su delegado"*;

Que la Ley de Compañías, en los artículos 361 numeral 12 y 369, establecen: *"Art. 361.- Las compañías se disuelven: (...) 12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida". "Art. 369.- El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá declarar disuelta, de oficio o a petición de parte, por cualquiera de las causales establecidas en los numerales 5 al 13 del artículo 361 de esta Ley, o en el contrato social, a las compañías sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros"*;

Que la resolución impugnada se basó en el informe de control No. SCV-IRQ-DRICAI-SIC-15-0177 de 27 de febrero de 2015, y en los informes de control y jurídico contenidos en los memorandos No. SCVS-IRQ-DRICAI-15-455 de 09 de marzo de 2015 y No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-15-166-M de 19 de marzo del 2015, respectivamente;

Que con oficio No. SCV-IRQ-DRICAI-SIC-15-147 02172 de 30 de enero de 2015, se comunicaron al señor Frantz Josef Schonberger Calero, Gerente General de la compañía TRANSPORTES LA CARGA ALUCINANTE TRANSALUCINANTE S.A., las observaciones resultantes de la inspección a la compañía de su representación, a fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 442 de la Ley de Compañías formule los descargos y presente los documentos pertinentes en el término de 15 días, contados a partir de la fecha de recepción del oficio;

Que en el oficio No. SCV-IRQ-DRICAI-SIC-15-147 02172 de fecha 30 de enero de 2015, la entidad de control solicitó a la compañía TRANSPORTES LA CARGA ALUCINANTE TRANSALUCINANTE S.A., la siguiente información: *"1. La compañía deberá presentar los libros sociales esto es: De actas de juntas generales. De expedientes de juntas generales. De acciones y accionistas. De talonarios de los títulos de acción. 2. Deberá presentar los libros contables, así como los documentos de respaldo de los estados financieros de los ejercicios económicos 2013 y 2014, a fin de verificar la situación financiera y económica de la compañía"*;

Que en el informe de control No. SCV-IRQ-DRICAI-SIC-15-0177, de 27 de febrero de 2015, se concluye: *"1. La compañía según el estado de Situación Financiera provisionales de enero a octubre de 2014, refleja Activos por USD 1.152,87 y en el Patrimonio las cuentas de Capital por USD. 800,00 y Reservas por USD.352,87. Además el 30 de abril de 2014, mediante asiento de ajuste se debitaron cuentas del Pasivo y se acreditó Cuentas por Cobrar, sin embargo o fueron presentados los documentos de respaldo del ajuste mencionado, ni los documentos de respaldo de Cuentas por Cobrar que es la única cuenta que se registra en el Activo, por lo expuesto la compañía se encuentra inmersa en la causal de intervención establecida en el numeral 3 del artículo 354 de la Ley de Compañías, que señala lo siguiente: '(...) 3. Si requerida la compañía por la Superintendencia para presentar el balance general anual y el estado de pérdidas y ganancias o documentos y comprobantes necesarios para determinar la situación financiera de la compañía, no lo hiciere, y hubiere motivos para temer que con su renuencia trate de encubrir una situación económica o financiera que implique graves riesgos para sus accionistas, socios o terceros'; 1. Según el Estado del Resultado Integral provisionales de enero a octubre de 2014, no registra ingresos ni gastos, esta situación demuestra que la compañía no está cumpliendo con el objeto social para el cual fue constituida. Al respecto la sección 3 de la NIIF para las PYMES de la Hipótesis de Negocio en Marcha establece que: '(...) 3.8 Al preparar los estados financieros, la gerencia de una entidad que use esta NIIF evaluará la capacidad que tiene la entidad para continuar con el funcionamiento. Una entidad es un negocio en marcha salvo que la gerencia tenga la intención de liquidarla o de hacer cesar sus operaciones, o cuando no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Al evaluar si la hipótesis de negocio en marcha resulta apropiada, la gerencia tendrá en cuenta toda la información disponible sobre el futuro, que deberá cubrir al menos los doce meses siguientes a partir de la fecha sobre la que se informa, sin limitarse a dicho periodo.' La Ley de Compañías en la Sección de Disolución artículo 361 numeral 5, dispone lo siguiente: '(...) 5. Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social' ";*

Que mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-15-455 de 09 de marzo de 2015, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención aclaró las recomendaciones contenidas en el Memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-15-416 de 03 de marzo de 2015, resultado del informe de control realizado a la compañía TRANSPORTES LA CARGA ALUCINANTE TRANSALUCINANTE S.A., y manifestó que: *"1. Si bien es cierto la compañía no registra ingresos ni gastos desde enero hasta el 31 de octubre de 2014, en el estado de Resultados Integral provisional, presentados en la inspección realizada, situación que demuestra que no tiene actividad relacionada con el objeto social para el cual fue constituida, o se podría establecer categóricamente que la compañía este inmersa en la causal de Disolución, puesto que se deberá esperar a que la compañía presente estados financieros definitivos, dentro del plazo legal establecido para este efecto esto es hasta el 30 de abril de 2015. 2. Por lo expuesto en el párrafo precedente esta Dirección solicitó que se realice el análisis por parte de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, previa su decisión, a fin de que se analice jurídicamente el informe de control No. SCV-IRQ-DRICAI-SIC-15-0177, de 28 de febrero de 2015";*

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Que a través de Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-15-166-M de 19 de marzo del 2015, el Director Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda: *"En base a los antecedentes anotados, a las normas citadas y al análisis que precede, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo pertinente, se declare la disolución de oficio, y disponga la liquidación de la compañía TRANSPORTES LA CARGA ALUCINANTE TRANSALUCINANTE S.A., de conformidad con la facultad determinada en el artículo 369 de la Ley de Compañías, por encontrarse dicha sociedad incursa en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la misma Ley (...)";*

Que en el escrito de impugnación, de fecha 08 de mayo de 2015, el señor Frantz Josef Schonberger Calero expresa que formalmente impugna dos antecedentes de hecho establecidos en la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-15-000810 del 22 de abril del 2015: *"...por una parte, el que mi representada no presento la información solicitada dentro del término otorgado y, por otra, que tal situación no permitió establecer la real situación económica y financiera de mi representada";*

Que en relación a la alegación del impugnante transcrita en el considerando anterior, en el informe de control No. SCV-IRQ-DRICAI-SIC-15-0177, de 27 de febrero de 2015, se señala: *". La compañía presentó los libros sociales de la revisión se establecen las siguientes observaciones: Las hojas del libro de actas de juntas generales no se encuentran foliadas, ni anulados los espacios en blanco, incumpliendo con la disposición prevista en los artículos 246 de la Ley de Compañías y 26 del Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas, contenido en la Resolución No. 02.Q.DICQ.005 de 02 de abril de 2002. Los expedientes de juntas generales deben conformarse cumpliendo las disposiciones previstas en los artículos 246 de la Ley de Compañías y 27 del Reglamento General sobre juntas generales de socios y accionistas, contenido en la Resolución No. 02.Q.DICQ.005 de 02 de abril de 2001. Los folios del libro de acciones y accionistas revisados, en cada línea tienen registros tanto en el debe como en el haber, lo cual deberá ser corregido. Algunos talonarios no están suscritos por sus beneficiarios; por lo que, se ha incumplido con las disposiciones contempladas en los artículos 177 de la Ley de Compañías y 7 de la Resolución No. 89.1.0.3.0012 de 14 de noviembre de 1989, publicada en el Registro Oficial 319 el 21 del mismo mes y año, pues los títulos deben estar correlativamente numerados y los nuevos títulos que se emitan no podrán repetir el mismo número de aquellos que se retiraron de circulación. 2. De la revisión realizada a los libros contables y los estados financieros presentados por la compañía del 1 de enero al 31 de octubre de 2014, no han sido soportados las siguientes cuentas: Cuentas por Cobrar: no se obtiene detalle ni origen de la cuenta, ni se ha soportado documentadamente la disminución del valor de USD. 28.393,38 que mantenía la compañía al 31 de diciembre de 2013 y que al mes de octubre de 2014 registra un valor de USD. 759,51. La compañía no presentó documentos de respaldo del siguiente asiento contable:*

DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
Proveedores Nacionales	1.375,00	
Retención Impuesto a la Renta Anual	2.183,67	

Participación Utilidades por pagar	*1.707,54*	
Proveedores Nacionales	*417,66*	
Préstamos por Pagar Accionistas	*5.536,19*	
Utilidades por Pagar Accionistas	*16.413,81*	
Cuentas por Cobrar Clientes Varios		*27.633,87*

Que la impugnante alega también que: *"...que mi representada es una compañía que se encuentra al día con sus obligaciones; que está desarrollando una actividad económica importante y de la que depende más de cien accionistas; que conforme queda determinado existe la posibilidad de solventar problemas de la forma que se dieron en la inspección; que la empresa está al día con todas sus obligaciones legales y tiene un récord de crédito normal; que mi representada jamás fue notificada respecto de las observaciones que aparecieron fruto de la inspección, impidiendo el legítimo derecho a la defensa constitucionalmente reconocido, por lo cual se produce nulidad de todo lo actuado por la invalidez del acto que acarrea la falta de notificación antes citada..."*;

Que el numeral 3 del artículo 354 de la Ley de Compañías dispone: *"Art. 354.- Tratándose de una compañía sujeta al control y vigilancia total de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ésta podrá declarar a la misma en estado de intervención y designar uno o más interventores para aquella, solamente en los casos siguientes:...3. Si requerida la compañía por la Superintendencia para presentar el balance general anual y el estado de pérdidas y ganancias o documentos y comprobantes necesarios para determinar la situación financiera de la compañía, no lo hiciere, y hubiere motivos para temer que con su renuencia trate de encubrir una situación económica o financiera que implique graves riesgos para sus accionistas, socios o terceros"*;

Que del informe de control No. SCV-IRQ-DRICAI-SIC-15-0177 de 27 de febrero de 2015, y de su aclaración contenida en el memorando No. SCVS-IRQ-DRICAI-15-455 de 09 de marzo de 2015, se desprende que la compañía TRANSPORTES LA CARGA ALUCINANTE TRANSALUCINANTE S.A. no se encuentra incursa en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, al no haberse determinado que haya obstaculizado o dificultado la labor de control de nuestra institución o incumplido las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; mas bien, se ha comprobado que incurrió en la causal de intervención contemplada en el artículo 354, numeral 3 de la Ley de Compañías, al no presentar la documentación requerida por el ente de control para determinar su situación financiera;

Que mediante Memorando No. SCVS.INPAI.G.15.295, de 01 de junio del 2015, el Dr. Xavier Oquendo Polit, Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento para la impugnación de las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, emitió su criterio jurídico, en el que concluyó que la impugnación presentada por el señor Frantz Josef Schonberger Calero, representante legal de la compañía TRANSPORTES LA

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

CARGA ALUCINANTE TRANSALUCINANTE S.A., de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-15-000810 del 22 de abril del 2015, expedida por el doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, debe ser aceptada, por cuanto la mencionada sociedad no se encuentra incursa en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

Que el artículo 3 del Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros señala *"Autoridad competente.- La impugnación será resuelta por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en el caso de las resoluciones emitidas por él o por los Intendentes de Compañías y de Mercado de Valores; y, por los Intendentes de Compañías y de Mercado de Valores, en el caso de las resoluciones emitidas por los funcionarios que han actuado por delegación del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y que ejercen cargos en dichas unidades administrativas";*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley de Compañías;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la impugnación presentada por el señor Frantz Josef Schonberger Calero, en su calidad de representante legal de la compañía TRANSPORTES LA CARGA ALUCINANTE TRANSALUCINANTE S.A., de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-15-000810 del 22 de abril del 2015, expedida por el Intendente de Compañías de Quito, doctor Camilo Valdivieso Cueva, en la que se declaró disuelta de oficio a la mencionada compañía.

Artículo 2.- REVOCAR la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-15-000810 del 22 de abril del 2015.

Artículo 3.- DISPONER se notifique la presente Resolución a los funcionarios públicos mencionados en los artículos tercero y octavo de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-15-000810 del 22 de abril del 2015.

Artículo 4.- ORDENAR que la Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, notifique con la presente resolución al impugnante en el domicilio señalado para el efecto, esto es, en la avenida República del Salvador No. 35-33 y Portugal, edificio Gabriela 3, oficina 302, en la ciudad de Quito.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a -5 JUN 2015

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 40671

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN

NÚMERO DE REPERTORIO:	28216
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3077
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

NO APLICA

3. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN
DATOS NOTARÍA:	NO APLICA /QUITO /NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTES LA CARGA ALUCINANTE TRANSALUCINANTE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. **DATOS ADICIONALES:**

SE ACEPTA: 1) LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL SR. FRANTZ SCHONBERGER, DE LA RESOLUCIÓN N° SCVS-IRO-DRASD-SD-15-000810 DE 22/04/2015.- 2) REVOCAR LA RESOLUCIÓN ANTES DESCRITA.- 3) NOTIFICAR LA ACTUAL RESOLUCIÓN A LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS MENCIONADOS EN LOS ARTS. 3RO Y 8VO DE LA RESOLUCIÓN MENCIONADA.- 4) QUE LA SECRETARÍA DE LA SUPER DE CIAS. NOTIFIQUE ESTA RESOLUCIÓN AL IMPUGNANTE.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 4436 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 30/12/2010 TOMO: 141.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Canton Quito

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Número de **TRAMITE 40671**

RAZÓN: Siento por tal que la presente fotocopia, que consta de ocho fojas debidamente foliadas, es fiel compulsa del Documento que reposa en el Archivo de esta Dependencia a la que me remito en caso de ser necesario.- Quito, a dieisiete de Junio del dos mil quince.- EL REGISTRADOR.-

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LÓPEZ
DELEGADO POR EL REGISTRADOR
MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
SEGÚN RESOLUCIÓN No. 003-RMQ-2015

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Canton Quito

JC/mm.-
Resp.....

Registro de Datos Públicos
Mercantil del Canton Quito

AB. FELIPE OLEAS, SECRETARIO GENERAL IRQ:
TOMAR NOTA EN REGISTRO DE SOCIEDADES. 3077
JUN. 17/2015.

DESP. INT. CIAS. QUITO
17/JUN/2015 16:53

SECRETARÍA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

21085

Oficio nro. SCVS-SG-2015- 0011560 **-OF**

Guayaquil, -5 JUN 2015

ESCANEAR

Asunto: IR-2015-041

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
18 JUN 2015
REGISTRO DE SOCIEDADES

Señor
Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito
Quito.-

De mis consideraciones:

Adjunto al presente oficio, encontrará la Resolución No. SCVS.INPAI.15.0001734, debidamente suscrita por la Abogada Suad Manssur Villagrán, en calidad de Superintendenta de Compañías, Valores y Seguros, mediante la cual resuelve: *"(...)* ***1. ACEPTAR*** *la impugnación presentada por el señor Frantz Josef Schonberger Calero, en su calidad de representante legal de la compañía TRANSPORTES LA CARGA ALUCINANTE TRANSALUCINANTE S.A. de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-15-000810 del 22 de abril del 2015, expedida por el Intendente de Compañías de Quito, doctor Camilo Valdivieso Cueva, en la que se declaró disuelta de oficio la mencionada compañía.-* ***2. REVOCAR*** *la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-15-00810 del 22 de abril del 2015.-* ***3. DISPONER*** *se notifique la presente Resolución a los funcionarios públicos mencionados en los artículos tercero y octavo de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-15-00810 del 22 de abril del 2015 (...)".*

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Resolución registrada.
2015.06.18

Mgs. Maria Sol Donoso Molina
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
Mrgf

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

SDS
Proceder.
18/06/15

18 JUN. 2015
8:57